

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN CENSAL

Declaración Censal
de alta, modificación y baja en
el Censo de Empresarios,
Profesionales y Retenedores

Modelo

036

Este documento consta de dos ejemplares en papel autocopiativo y deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas. No cumplimente las casillas sombreadas.

Identifique todas las páginas en las que haya cumplimentado alguna casilla con el NIF (si dispone de él) y el nombre y apellidos o razón o denominación social del titular de la declaración.

Cuestiones generales

OBLIGADOS A DECLARAR

Declaración de alta:

- Empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades económicas en territorio español.
- Quienes, no actuando como empresarios o profesionales, abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA.
- Los no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. Asimismo, los establecimientos permanentes en territorio español de las personas jurídicas o entidades no residentes deben presentar declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Los socios, herederos, comuneros, o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.
- Los no establecidos en el territorio de aplicación del IVA que sean sujetos pasivos del mismo, excepto que hubieran resultado exonerados del cumplimiento de obligaciones censales por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria.
- En cualquier caso, mediante la declaración censal de alta las personas jurídicas y entidades en general y las personas físicas empresarios o profesionales que no dispongan de él, solicitarán el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Declaración de modificación:

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de alta deberán presentar declaración de modificación cuando:

- Varíe cualquiera de sus datos identificativos. En particular, esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
- Varíe cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior.

Declaración de baja:

- Deben presentarla quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o cuando por otra causa no deban formar parte del Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

- En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal en el momento de la presentación o bien, en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, o en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, según proceda en función de su adscripción.
- No residentes o no establecidos: Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de su representante o, en su defecto, a la del lugar en el que operen.
- La presentación en impreso del modelo 036 podrá realizarse mediante entrega directa en la oficina correspondiente o enviándolo por correo certificado.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Declaración de alta:

- Comunicación de inicio de actividad: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones, al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que se satisfagan, abonen o adeuden o a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios.
- Solicitud del NIF:
 - Quienes vayan a realizar actividades empresariales o profesionales: antes de la realización de cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, de la percepción de cobros o el abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de su actividad.
 - Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica: dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.
- Opciones y comunicaciones que se manifiestan a través de la declaración de alta: en los plazos previstos en las disposiciones que las regulan (ver apartado siguiente "Declaración de modificación").

Declaración de modificación:

- General: en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.
- Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.
- Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Opción por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada la opción, salvo renuncia en el plazo citado.
- Régimen especial de agencias de viajes. Opción por la determinación de la base imponible operación por operación o en forma global: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada la opción, salvo renuncia en el plazo citado.
- Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo revocación de la renuncia en el plazo citado. La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.

Cuestiones generales (continuación)

- Solicitud de alta o baja en el Registro de exportadores y otros operadores económicos: durante el mes de enero de cada año o en el período que media entre el día siguiente a aquél en que se supere la cifra de operaciones correspondiente y el último día del plazo para la presentación de la declaración que corresponda al período en que se hubiera producido dicha circunstancia.
- Solicitud de alta o baja en el Registro de operadores intracomunitarios: con anterioridad al momento en que se produzcan las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios, aprobado por el Real Decreto 1.041/2003, de 1 de agosto.
- Propuesta del porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido: deberá presentarse al tiempo de presentar la declaración censal por la que debe comunicarse a la Administración el inicio de las actividades.
- Opción prorratea especial: en general y revocación de la opción, durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios.
- Cambio del período de liquidación en el IVA y de declaración de las cantidades retenidas, a causa del volumen de operaciones o en atención a la cuantía del último presupuesto aprobado, cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social: antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
- Régimen de estimación objetiva y modalidad simplificada en el régimen de estimación directa en el IRPF: la renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad de estimación directa simplificada deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo que se revoque la renuncia. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años.
- Opción y renuncia para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes por el sistema previsto en el artículo 45.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004: durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, salvo en los supuestos en que el período impositivo no coincida con el año natural.
- Renuncia a la aplicación del régimen de consolidación fiscal: en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del último período impositivo de su aplicación.
- Opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros, así como su revocación: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto. En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas operaciones. La opción deberá ser reiterada por el sujeto pasivo una vez transcurridos dos años naturales, quedando, en caso contrario, automáticamente revocada.
- Opción por la sujeción al IVA (art. 14 LIVA): en cualquier momento y abarcará como mínimo el tiempo que falte por transcurrir del año en curso y los dos años naturales siguientes y surtirá efectos durante los años posteriores hasta su revocación. La revocación podrá ejercitarse una vez transcurrido el período mínimo antes indicado.

Declaración de baja:

- Cese de la actividad: en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios.
- Disolución de sociedades o entidades: en el plazo de un mes desde que se haya realizado, en su caso, la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.
- Fallecimiento del obligado tributario. Los herederos deberán:
 - En el plazo de un mes desde dicho fallecimiento, presentar la correspondiente declaración de baja.
 - En el plazo de seis meses desde dicho fallecimiento, comunicar la modificación de la titularidad de los derechos y obligaciones con trascendencia tributaria vigentes con terceros y presentar, en su caso, las declaraciones de alta que sean procedentes.

Cumplimentación del modelo

Página 1

Datos identificativos: adhiera una etiqueta en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas, al efectuar la presentación deberá adjuntar al modelo fotocopia del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal del titular de la declaración, excepto que por medio de la misma se esté solicitando el NIF, en cuyo caso se aportará la documentación necesaria para la obtención del mismo. Si es el propio interesado el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del DNI, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad.

Causas de presentación de la declaración: son causas de presentación del modelo: alta, baja y modificación. Siempre que se presente este modelo, se deberá consignar la causa que motiva su presentación.

Lugar, fecha y firma: la declaración censal deberá ser firmada por su titular o por el representante de éste. Indicando el lugar, la fecha, el nombre y en calidad de qué firma la declaración.

Página 2A

2. IDENTIFICACIÓN. Se consignarán en este apartado los datos identificativos del titular de la declaración, diferenciando los apartados según sea: a) persona física, b) persona jurídica o entidad o c) establecimiento permanente de una persona jurídica o entidad no residente.

A) PERSONAS FÍSICAS:

Deberá consignar los datos relativos a la residencia de la persona física. Indicará a continuación el NIF, salvo que lo solicite mediante esta declaración y los apellidos y el nombre de la persona física.

Se consignará igualmente el domicilio fiscal de la persona física y, en su caso, el domicilio a efectos de notificaciones y el domicilio donde se realice la gestión administrativa de la actividad si son distintos del domicilio fiscal:

Establecimientos permanentes. Indicará si opera o no en España a través de establecimientos permanentes. Si opera en España a través de dichos establecimientos, consignará el número de ellos y cuál es la denominación asignada a cada uno.

Página 2B

B) PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES:

Deberá cumplimentar las siguientes casillas:

Deberá indicar si la persona jurídica o entidad es residente o constituida en España o en el extranjero y, en este último caso, consignar el Código país.

Identificación: deberá hacer constar el NIF, la razón o denominación social y el anagrama si dispone de él. Si dispone de un Número de Identificación Fiscal asignado por otro país, indíquelo.

En el caso de que para obtener el Número de Identificación Fiscal provisional se aportara un documento debidamente firmado en el que sus otorgantes manifiesten su acuerdo de voluntades para la constitución de la persona jurídica o entidad, se consignará la fecha de dicho documento. Igualmente, se consignará la fecha de la escritura pública o documento fehaciente de constitución, así como la fecha de la certificación de su inscripción, cuando proceda, en un registro público.

Domicilio: indicará los datos del domicilio fiscal de la persona jurídica o entidad y, en su caso, el domicilio a efectos de notificaciones y el domicilio donde se realice la gestión administrativa de la actividad si son distintos del domicilio fiscal.

Clase de entidad: indicará si la entidad tiene o no personalidad jurídica marcando una "X" en la opción que corresponda y la clase de entidad que se corresponde con la naturaleza de la misma.

Si es **persona jurídica** deberá marcar como forma jurídica alguna de las siguientes:

- | | |
|---|---|
| 01. Sociedad Anónima. | 14. Fundación. |
| 02. Sociedad Anónima Europea. | 15. Agrupación de Interés Económico. |
| 03. Sociedad Anónima Unipersonal. | 16. Agrupación Europea de Interés Económico. |
| 04. Sociedad Anónima Laboral. | 17. Partido Político. |
| 05. Sociedad de Responsabilidad Limitada. | 18. Sindicato. |
| 06. Sociedad Limitada Nueva Empresa. | 19. Cámaras Agrarias. |
| 07. Sociedad Limitada Unipersonal. | 20. Congregación o Institución Religiosa. |
| 08. Sociedad Limitada Laboral. | 21. Organismo Autónomo de la Administración General del Estado. |
| 09. Sociedad Colectiva. | 22. Organismo asimilado a Autónomo de la Administración General del Estado. |
| 10. Sociedad Comanditaria. | 23. Agencia Estatal. |
| 11. Sociedad Cooperativa. | 24. Organismo Autónomo de la Administración Autonómica o Local. |
| 12. Sociedad Agraria de Transformación. | 25. Organismo asimilado a Autónomo de la Administración Autonómica o Local. |
| 13. Asociación. | 26. Otros |

Si es Entidad en atribución de rentas constituida en España, con o sin actividad económica, deberá marcar como clase de entidad alguna de las siguientes:

- | | |
|--|--------------------------------|
| 01. Sociedad Civil, con personalidad jurídica. | 04. Comunidad de Bienes. |
| 02. Sociedad Civil, sin personalidad jurídica. | 05. Comunidad de Propietarios. |
| 03. Herencia yacente. | 06. Otras. |

Si se trata de Entidad en Atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España, deberá marcar como clase de entidad alguna de las siguientes

- | | |
|---|--|
| 01. Corporación, asociación o Ente con personalidad jurídica propia | 03. Conjunto unitario de bienes pertenecientes a dos o más personas sin personalidad jurídica. |
| 02. Corporación o Ente independiente pero sin personalidad jurídica propia. | 04. Otras. |

Si marca como forma jurídica la casilla "Otras entidades" deberá marcar como clase de entidad alguna de las siguientes:

- | | |
|--|--|
| 01. Sociedad Anónima en constitución. | 18. Sindicato en constitución. |
| 02. Sociedad Anónima Europea en constitución. | 19. Fondo de inversión. |
| 03. Sociedad Anónima Unipersonal en constitución. | 20. Unión Temporal de Empresas. |
| 04. Sociedad Anónima Laboral en constitución. | 21. Fondo de capital-riesgo. |
| 05. Sociedad de Responsabilidad Limitada en constitución. | 22. Fondo de Pensiones. |
| 06. Sociedad limitada Nueva Empresa en constitución. | 23. Fondo de regulación del mercado hipotecario. |
| 07. Sociedad Limitada Unipersonal en constitución. | 24. Fondo de titulización hipotecaria. |
| 08. Sociedad Limitada Laboral en constitución. | 25. Fondo de titulización de activos. |
| 09. Sociedad Colectiva en constitución. | 26. Fondo de garantía de inversiones. |
| 10. Sociedad Comanditaria en constitución. | 27. Comunidad de titulares de montes vecinales en mano común. |
| 11. Sociedad Cooperativa en constitución. | 28. Juntas vecinales. |
| 12. Sociedad Agraria de Transformación en constitución. | 29. Departamento u Órgano dependiente de la Administración General del Estado. |
| 13. Asociación en constitución. | 30. Ayuntamiento o Diputación. |
| 14. Fundación en constitución. | 31. Departamento u Órgano dependiente de la Administración Autonómica. |
| 15. Agrupación de Interés Económico en constitución. | 32. Departamento u Órgano dependiente de la Administración Local. |
| 16. Agrupación Europea de Interés Económico en constitución. | 33. Otras. |
| 17. Partido Político en constitución. | |

Establecimientos permanentes. Las personas jurídicas y entidades no residentes indicarán si operan o no en España a través de establecimientos permanentes. Si operan en España a través de dichos establecimientos, consignarán cuál es su número, el NIF de cada uno de ellos y su denominación.

C) ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE UNA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD NO RESIDENTE.

Además de los datos identificativos del establecimiento permanente, NIF, razón o denominación social, anagrama, domicilio a efectos de notificaciones y domicilio fiscal, deberá indicar el tipo de establecimiento permanente y si se trata de una sucursal, así como el NIF si dispone de él, la razón o denominación social y el Estado de residencia de la persona o entidad no residente de la que depende.

3. REPRESENTANTES

Causa de la presentación: deberá consignar la causa de la presentación, si es para notificar el nombramiento de un representante (alta), si es para comunicar la revocación o renuncia a la representación (baja) o, en otro caso, para comunicar cualquier tipo de modificación de los datos del representante o de la representación (modificación). Deberá indicar la fecha efectiva de la causa que motiva la comunicación.

Identificación y domicilio del representante: se cumplimentará el NIF del representante, su identidad y su condición de residente o no, e indicará su domicilio fiscal.

Causa de la representación: indicará el motivo de la representación marcando con una "X" la causa de la misma. Si la causa de la representación es legal, deberá consignar la clave según la siguiente tabla:

- Clave:
- | | |
|----|--|
| 01 | Por incapacidad de obrar. |
| 02 | Personas jurídicas residentes o constituidas en España. |
| 03 | Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entes sin personalidad jurídica. |
| 04 | No residente que opera a través de establecimiento permanente. |
| 05 | No residente que realiza actividades en España sin establecimiento permanente. |
| 06 | Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero. |
| 07 | No residente. Requerido por al Administración tributaria. |

Tipo de representación: marcará la siguiente clave:

- Clave: 08 Individual.
- 09 Mancomunada.
- 10 Solidaria.

Título de la representación: marcará la siguiente clave:

- Clave: 11 Documento público.
- 12 Documento privado con firma legitimada notarialmente.
- 13 Documento privado sin firma legitimada notarialmente.
- 14 Comparecencia ante el órgano administrativo.
- 15 Documento normalizado aprobado por la Agencia Tributaria.
- 16 Otros.

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y LOCALES.

Esta página se utilizará para comunicar el alta, la baja o variación de alguno de los datos correspondientes a las actividades o a la relación de los establecimientos o locales en los que se desarrollen las mismas, siempre que los sujetos pasivos no tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas por alguna de sus actividades económicas.

Se cumplimentará una hoja para cada actividad. La determinación de la misma deberá efectuarse de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o según el tipo de actividad cuando se trate de actividades que no formen parte del hecho imponible de dicho Impuesto.

Deberán cumplimentarse tantas hojas adicionales como sean necesarias.

Tipo de actividad/código: se cumplimentará siguiendo la siguiente tabla:

Actividades Económicas que forman parte del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Tipo de actividad
A01	Alquiler de locales.
A02	Ganadería independiente.
A03	Resto empresariales.
A04	Artísticas y Deportivas.
A05	Profesionales.

Actividades Económicas que no forman parte del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Tipo de actividad
B01	Agrícola.
B02	Ganadera.
B03	Forestal.
B04	Producción de mejillón.
B05	Pesquera.

5. SUJETO PASIVO GRAN EMPRESA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Indicará la condición de Gran Empresa o de Administración Pública con último presupuesto anual aprobado superior a 6.000.000 €, marcando una X en la casilla correspondiente y la fecha en que se adquiere dicha condición.

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

A) Información obligaciones.

En este apartado se debe indicar si el declarante está establecido en el territorio de aplicación del impuesto y si realiza, exclusivamente, operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (arts. 20 y 26 de la Ley IVA).

B) Inicio de actividad.

Se entiende por inicio de actividad, no sólo la realización de entregas de bienes y prestaciones de servicios en el ámbito de una actividad empresarial o profesional, sino también la adquisición de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades de naturaleza empresarial o profesional.

En este apartado se comunicará el inicio de las actividades empresariales y profesionales cuando la realización de entrega de bienes o prestaciones de servicios sea previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios (casilla 502).

También se comunicará marcando, en este caso la casilla 504, cuando el inicio se produzca por la adquisición o importación de bienes y servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades de naturaleza empresarial o profesional. En este caso, en el momento en que se comiencen a realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberá comunicar a través de este modelo dicha situación, marcando la casilla 508.

Si el inicio de una actividad la realiza un empresario o profesional que viniese ejerciendo otras actividades de esa misma naturaleza, y esa nueva actividad constituye un sector diferenciado, deberá marcar la casilla 506 si el inicio se produce por la adquisición de bienes y servicios destinados al desarrollo de la nueva actividad dejando para un momento posterior el comienzo de las entregas de bienes y prestaciones de servicios propias de la actividad. En este caso, al igual que en el párrafo anterior, en el momento en que se comiencen a realizar dichas entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberá comunicar a través de este modelo dicha situación, marcando la casilla 508.

C) Regímenes aplicables.

Se indicará el régimen aplicable a cada una de las actividades económicas que desarrolle el sujeto pasivo del IVA, identificándolas de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o código de actividad.

Para la correcta cumplimentación de este apartado, deberá utilizar tantas hojas adicionales como actividades desarrolle el declarante pertenecientes a un mismo régimen de IVA.

D) Registros.

Este apartado se cumplimentará para solicitar el alta o baja en los Registros de exportadores y otros operadores económicos y de operadores intracomunitarios, debiendo consignar, en este último caso, la fecha.

Formarán parte del Registro de exportadores y otros operadores económicos los empresarios o profesionales que tengan derecho al procedimiento de devolución regulado en el artículo 30 de Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Formarán parte del Registro de operadores intracomunitarios las personas o entidades que tengan atribuido el Número de Identificación Fiscal regulado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que vayan a efectuar entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho tributo.

Formarán parte, igualmente, de este registro los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que vayan a ser destinatarios de prestaciones de servicios, cuyo lugar de realización, a efectos de aquél, se determine efectivamente en función de cuál sea el Estado que haya atribuido al adquirente el Número de Identificación Fiscal con el se haya realizado la operación.

La inclusión será, asimismo obligatoria, en el caso de personas o entidades a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando vayan a realizar adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a dicho impuesto. En tal caso, la inclusión en este registro determinará la asignación automática a la persona o entidad solicitante del Número de Identificación Fiscal regulado en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

E) Deducciones.

En este apartado además de proponer, en su caso, el porcentaje provisional de deducción a efectos del artículo 111.dos de la Ley del IVA, se podrá ejercer la opción por la prorrata especial, distinguiéndose, en su caso, por sectores diferenciados de actividad e identificando cada actividad en función del Código correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES.

El obligado tributario cumplimentará el apartado de esta página que corresponda, según se trate de un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (apartado A) o de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (apartado B) o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución en el extranjero con presencia en territorio español (apartado C).

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002.

Este apartado se utilizará para ejercer la opción o renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cumplimentando para ello la casilla correspondiente.

9. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Este apartado se utilizará para comunicar a la Administración tributaria las obligaciones de los retenedores respecto a la presentación de los respectivos modelos de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta (modelos 110, 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128).

10. OTROS IMPUESTOS.

Este apartado lo rellenarán aquellos declarantes que sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales, del Impuesto sobre las Primas de Seguros o del Impuesto Especial sobre el Carbón, para comunicar determinadas obligaciones formales en relación con estos impuestos.

11. RÉGIMENES ESPECIALES DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO (VENTAS A DISTANCIA Y ART. 14 DE LA LEY DEL IVA).

Sin perjuicio de la cumplimentación de los apartados anteriores, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido a los que sean de aplicación los regímenes especiales del comercio intracomunitario (ventas a distancia, art. 68 de la Ley del IVA y sujetos pasivos en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios y profesionales, art. 14 de la Ley del IVA) deberán cumplimentar, en su caso, estos apartados.

12. RELACIÓN DE SOCIOS, MIEMBROS O PARTÍCIPES.

Si se trata de **personas jurídicas o entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades**, deberán cumplimentar este apartado cuando se constituyan o cuando se produzcan variaciones relativas a socios y la persona o entidad aún no disponga de NIF definitivo.

Si se trata de una **entidad en régimen de atribución de rentas** que desarrolle actividades empresariales o profesionales, deberá consignar en la declaración de alta la relación de sus socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes con sus datos identificativos, el domicilio fiscal, la condición de residente o no en España y la cuota de participación.

Igualmente, deberá comunicar cualquier alta que se produzca de nuevos socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes de la entidad.

Si posteriormente causa baja alguno de los socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria mediante la declaración censal marcando una "X" en el apartado "baja".

Si lo que desea es comunicar cualquier modificación en los datos de alguno de los socios, herederos, miembros, comuneros o partícipes, relacionados en alguna declaración de alta, deberá corregirlos y marcar previamente una "X" en el apartado "modificación".

Esta obligación de comunicar las variaciones relativas a miembros o partícipes será exigible siempre que la entidad no tenga obligación de presentar declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas (modelo 184).

Deberán cumplimentar este apartado cuando tengan que comunicar la renuncia al régimen de estimación objetiva o a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en el IRPF o al régimen simplificado de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA, en este caso deberán firmar todos los miembros.

Si desean revocar la renuncia efectuada en los casos anteriores, bastará con que firme alguno de los miembros.